

Impacto de la Ley Sarbanes-Oxley en la regulación del sistema financiero español

Virginia Cortijo Gallego*

Desde Estados Unidos nos llegan los ecos de la Ley Sarbanes-Oxley que, mediante una profunda reforma en la gestión empresarial, trata de recuperar la confianza de los inversores hacia los mercados de capitales, una confianza que fue seriamente dañada por los escándalos financieros que, a ambos lados del Atlántico, se sucedieron durante los primeros años del siglo XXI.

Debido a la globalización del mundo en que vivimos, cabe preguntarse si esta legislación ha tenido algún tipo de influencia sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la normativa española relativa al sistema financiero. Ésta es precisamente la cuestión abordada en el presente artículo.

Palabras Clave: globalización de la economía, sistema financiero, inversores, mercado de capitales.

Clasificación JEL: F02, G10, G18.



COLABORACIONES

1. Introducción

La oleada de escándalos financieros que convulsionó los mercados de capitales estadounidenses durante los primeros años del siglo XXI ha provocado una pérdida de confianza de la sociedad hacia el sistema financiero en general y hacia la figura del contable y del auditor en particular. Las consecuencias de este hecho pueden ser devastadoras para el funcionamiento de la economía por lo que las

medidas correctoras de esta situación no pueden ni deben hacerse esperar.

En efecto, los mercados financieros se configuran como un elemento básico para lograr el adecuado desarrollo de la economía ya que su función consiste en canalizar el ahorro de las unidades económicas excedentarias, es decir, aquéllas que ganan más de lo que gastan, a los demandantes de esos ahorros, las unidades económicas deficitarias, que son los que gastan más de lo que ganan. De este modo, los mercados financieros permiten una redistribución de los recursos, posibilitando el incremento de la actividad

* Universidad de Huelva.

empresarial y con ello, de los niveles de riqueza. Ahora bien, para que los flujos de capital circulen adecuadamente desde los ahorradores hacia las empresas, es necesaria la existencia de otro tipo de flujos, los de información, que van en sentido contrario. Esto es, las empresas han de remitir información al mercado para generar la confianza de los ahorradores y así, poder atraer sus recursos.

Por tanto, la información contable y financiera juega un papel clave para garantizar el correcto funcionamiento de los mercados de capitales. Pero esta información debe ser útil al usuario en la toma de decisiones y además, debe ser transparente, es decir, clara, íntegra, correcta y veraz.

Sin embargo, los diversos casos de fraude y corrupción, de los que los escándalos de Enron y Parmalat son sólo una muestra, generaron una profunda desconfianza en los ahorradores, amenazando de forma significativa el buen funcionamiento de los mercados y de la economía en general. Ante esta situación, las medidas correctoras no se hicieron esperar y fue así como, en julio de 2002, se aprobó la Ley Sarbanes-Oxley con la finalidad de proteger a los inversores así como para mejorar la exactitud y fiabilidad de la información empresarial elaborada según las leyes de los mercados de valores estadounidenses.

Como una de las piezas clave de esta ley, destaca la creación de la Junta de Supervisión de Firmas de Auditoría o PCAOB (1) (por sus siglas en inglés, *Public Company Accounting Oversight Board*) como un organismo de carácter privado y sin ánimo de lucro que se encarga de supervisar el trabajo realizado por las firmas de auditoría. Asimismo,

la ley refuerza otros aspectos relacionados con temas tan relevantes como el gobierno corporativo, la independencia de los auditores, los sistemas de control interno y la calidad de la información financiera al tiempo que incrementa el régimen sancionador asociado a los incumplimientos.

Debido a su gran alcance, la Ley Sarbanes-Oxley puede considerarse como uno de los mayores desafíos de los últimos tiempos en materia de legislación empresarial ya que afecta no sólo a las compañías cotizadas en los mercados financieros estadounidenses sino también a los profesionales de la contabilidad y auditoría.

A la vista de todo esto, y ante la globalización del mundo en que vivimos, cabe preguntarse si esta legislación ha tenido algún tipo de influencia sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la normativa española relativa al sistema financiero. Ésta es precisamente la cuestión que se abordará en el presente artículo; por ello, en el siguiente apartado se hará un recorrido más detallado por la Ley Sarbanes-Oxley y sus principales implicaciones para centrarnos a continuación en el análisis del impacto de esta normativa en el ámbito económico-empresarial de España.

2. Principales implicaciones de la Ley Sarbanes-Oxley

La Ley Sarbanes-Oxley fue aprobada, en julio de 2002, con una finalidad claramente definida: mejorar la protección de los inversores a través de una serie de medidas, muy exigentes, que persiguen incrementar la exactitud y veracidad de la información divulgada por las empresas.



COLABORACIONES

(1) Para una mayor información sobre el PCAOB, se puede consultar su sitio web en la dirección www.pcaobus.org.

Sus contenidos se organizan en torno a las llamadas secciones que, a su vez, se agrupan en una serie de títulos (Cuadro 1).

CUADRO 1 TABLA DE CONTENIDO DE LA LEY SARBANES-OXLEY	
Título I	Junta de Supervisión de Firmas de Auditoría
Título II	Independencia de los Auditores
Título III	Responsabilidad Corporativa
Título IV	Revelaciones Financieras Ampliadas y Mejoradas
Título V	Conflicto de Intereses del Analista
Título VI	Recursos y Autoridad de la Comisión
Título VII	Estudios e Informes
Título VIII	Responsabilidad Corporativa y Fraude
Título IX	Sanciones por Crímenes de Cuello Blanco
Título X	Declaraciones por Impuestos Corporativos
Título XI	Responsabilidad por Fraudes Corporativos

Fuente: Sarbanes-Oxley Act (2002).

El Título I introduce uno de los elementos claves de esta Ley y que es la constitución de la Junta de Supervisión de Firmas de Auditoría o PCAOB (*Public Company Accounting Oversight Board*), organismo de carácter privado y sin ánimo de lucro que se encarga de supervisar el trabajo de las firmas de auditoría. Además, actúa como un registro en el que deben inscribirse todas aquellas firmas de auditoría cuyos clientes emiten títulos admitidos a cotización oficial en los mercados de valores estadounidenses. Entre las funciones atribuidas a la Junta destacan las siguientes:

- Emitir, adoptar o modificar, por reglamento, normas técnicas de auditoría, de control de calidad, de ética, de independencia o de cualquier otro tipo que estén relacionadas con la elaboración de los informes de auditoría.
- Inspeccionar, de forma continua, la actuación de las firmas de auditoría registradas (2).
- Llevar a cabo investigaciones y procedimientos disciplinarios cuando se

(2) Las inspecciones serán realizadas anualmente sobre aquellas firmas de auditoría que tengan como clientes a más de 100 empresas que emiten títulos admitidos a cotización oficial y con una periodicidad no inferior de una vez cada tres años para el resto.

incumplan las normas de auditoría, imponiendo las sanciones apropiadas a cada caso.

En el Título II, se incrementan las exigencias y presiones para garantizar la independencia efectiva de los auditores. De este modo, además de establecerse la rotación obligatoria del socio firmante y del socio revisor cada cinco años, se prohíbe al auditor de cuentas la prestación de determinados servicios a sus clientes como por ejemplo, la llevanza de la contabilidad y elaboración de los estados financieros, el diseño e implementación de sistemas de información financiera, el asesoramiento de inversiones, la gestión de recursos humanos y el resto de los establecidos en la sección 201.

Esta exhaustiva lista de incompatibilidades tiene un efecto directo en los trabajos desarrollados por el auditor, que sufren un recorte significativo, al tiempo que beneficia a otras firmas de contabilidad, que pasan a prestar aquellos servicios que no pueden ser proporcionados por más tiempo por los auditores.

El Título III refuerza la responsabilidad corporativa, estableciendo regulaciones más completas para los denominados Comités de Auditoría cuya constitución será obligatoria e imponiendo a los directivos de la sociedad la obligación de certificar la información pública presentada. Además, se hace explícitamente ilegal la actuación de cualquier consejero o directivo que vaya destinada a influir de forma fraudulenta, coaccionar, manipular o confundir al auditor de forma intencionada.

Especial atención merece el Título IV en el que se recogen aquellas secciones destinadas a ampliar y mejorar la información financiera. Así, se incrementan los requisitos informativos en cuanto a las denominadas operaciones fuera de



COLABORACIONES

balance y los informes proforma y se exige a las sociedades que comuniquen de una forma mucho más rápida y efectiva aquellos cambios en su información periódica que puedan tener un impacto potencial importante en su situación financiera o en sus operaciones.

Del mismo modo, se establece la obligación de elaborar un informe de control interno en el que la dirección de la sociedad deberá valorar, documentar y certificar el sistema de control interno y los procedimientos de elaboración de información financiera los cuales, a su vez, deberán ser auditados por el auditor de cuentas. Éste opinará sobre la corrección de lo manifestado por la sociedad y sobre la eficiencia del control interno financiero a la fecha de cierre de los estados financieros (3).

También en este título (sección 406) se requiere la publicación de un Código de Ética para los ejecutivos del área financiera así como la comunicación de cualquier cambio o incumplimiento del mismo.

En el Título V se regulan una serie de medidas para gestionar los conflictos de interés que pueden surgir cuando los analistas de inversiones recomiendan la compra de determinados títulos. Estas medidas tratan de garantizar la objetividad e independencia de los analistas para que los inversores puedan disponer de una información más útil y fiable.

El Título VI versa sobre los recursos económicos y la autoridad de la Comisión Nacional del Mercado de Valores Norteamericano o US SEC (*United States Securities and Exchange Commission*) mientras que el Título VII identifica los estudios e informes que deberán ser elaborados por la Comisión.

En el resto de títulos que componen la Ley Sarbanes-Oxley, se dictan las medidas destinadas a incrementar el régimen sancionador asociado a incumplimientos y fraudes cometidos.

Por último, merece la pena destacar la apuesta decidida que, desde la ley, se hace por el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación como instrumento que permite reforzar la transparencia del sistema financiero y recuperar así la confianza de los mercados.

3. Impacto de la Ley Sarbanes-Oxley en la información que remiten las empresas españolas

Tal y como puede desprenderse del análisis llevado a cabo en el apartado anterior, el alcance de la Ley Sarbanes-Oxley es muy amplio ya que no sólo afecta a las compañías cotizadas en los mercados financieros estadounidenses sino también a los profesionales de la contabilidad y auditoría.

A la vista de todo esto, y ante la globalización del mundo en el que vivimos, cabe preguntarse si esta legislación ha tenido algún tipo de influencia sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la normativa española.

Para analizar este posible impacto, se ha decidido preguntar al sector empresarial nacional, tomando como muestra el conjunto de compañías que componen el selectivo IBEX 35 cuya constitución, en la fecha de realización de este estudio (febrero de 2007), era la que se muestra en el Cuadro 2.

Tal y como puede observarse en el Cuadro 2, del total de empresas que, en febrero de 2007, componían el IBEX 35, tan sólo cinco de ellas (Banco Bilbao



COLABORACIONES

(3) En este sentido, el PCAOB ha impuesto una norma que obliga a que las auditorías de todos los clientes cotizados en Estados Unidos se realicen aplicando el concepto de Auditoría Integrada, metodología descrita en la Norma de Auditoría nº2 del PCAOB.

CUADRO 2
EMPRESAS QUE COMPONEN EL IBEX 35 (FEBRERO, 2007)

Empresa	Cotización en EEUU
Abertis	No
Acciona	No
Acerinox	No
ACS	No
AGBAR	No
Altadis	No
Antena 3TV	No
Banco Popular	No
Banco Sabadell	No
Banesto	No
Bankinter	No
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	Sí
Banco Santander Central Hispano	Sí
Cintra	No
Corporación Mapfre	No
Enagás	No
Endesa	Sí
Fadesa	No
FCC	No
Ferrovial	No
Gamesa	No
Gas Natural	No
Iberdrola	No
Iberia	No
Inditex	No
Indra	No
Metrovacesa	No
NH Hoteles	No
Red Eléctrica Española	No
Repsol YPF	Sí
SACYR Vallehermoso	No
Sogecable	No
Telecinco	No
Telefónica	Sí
Unión Fenosa	No

Fuente: Bolsa de Madrid <http://www.bolsamadrid.es>

Vizcaya Argentaria, Banco Santander Central Hispano, Endesa, Repsol YPF y Telefónica), cotizaban en mercados financieros estadounidenses, concretamente en la Bolsa de Nueva York. Debido a esta circunstancia, estas cinco empresas deben reelaborar sus estados financieros según los Principios Contables Generalmente Aceptados en Estados Unidos (US GAAP) o bien pueden optar por confeccionar el denominado Informe 20F, que es un estado de conciliación o ajuste del resultado contable y de los fondos propios calculados aplicando las normas domésticas y los US GAAP (4).

(4) Tras consultar los estados financieros que estas compañías ofrecen en sus páginas web, se ha podido comprobar que la totalidad de ellas optan por la elaboración del Informe 20F.

Como consecuencia de esta exigencia, las citadas compañías se ven directamente afectadas por los preceptos incluidos en la Ley Sarbanes-Oxley y, por esta razón, no constituyen parte de nuestro objeto de estudio ya que lo que se pretende analizar es el efecto cruzado, es decir, la posible incidencia que esta normativa estadounidense puede tener sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la legislación española.

Por ello, a partir de ahora, nuestro estudio se centrará en las treinta empresas restantes, que no cotizan en la bolsa de Nueva York. El procedimiento llevado a cabo se basó en el envío de un correo electrónico al departamento económico-financiero de cada una de las empresas de la muestra en el que se preguntaba la cuestión objeto de estudio.

La totalidad de las compañías que contestaron este correo electrónico (la tasa de respuesta fue cercana al 80 por 100), afirmaron que, debido a que no cotizan en ningún mercado de valores norteamericano, no están sujetos a las disposiciones de la Ley Sarbanes-Oxley y que esta normativa tampoco ha tenido influencia en la información que remiten a los organismos reguladores nacionales. Ahora bien, también señalaron que esta ley ha podido influir en cierto modo en la normativa que regula el sistema financiero español que, especialmente desde el año 2002, con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha continuado con impulso renovado una carrera imparable hacia la transparencia de los mercados financieros, que ya había comenzado en 1988 con la creación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)



COLABORACIONES

(5) La CNMV fue creada por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

(5). Esta normativa será analizada con mayor detalle en el apartado 4.

4. Normativa española en la que se refleja el espíritu de la SOX

Tal y como manifestaron las empresas consultadas, la normativa que regula el ámbito económico y financiero en España se hizo eco de las medidas que, al otro lado del Atlántico, se estaban llevando a cabo para tratar de luchar contra el fraude y la corrupción y devolver así a los inversores la confianza perdida.

En efecto, las disfunciones detectadas en los mercados extranjeros, unidas al nuevo marco en que se encontraba España, caracterizado por la interrelación de los mercados financieros, el incremento del nivel de internacionalización de la economía así como de los niveles de armonización del mercado único europeo, promovieron el desarrollo de una serie de iniciativas para tratar de garantizar la transparencia de los mercados financieros y conseguir así, un fortalecimiento de la actividad económica.

Entre ellas destaca la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que fomenta la protección del inversor a través de la imposición de una serie de obligaciones de transparencia. Por un lado, se encuentran las normas relacionadas con las operaciones vinculadas, que tratan de evitar los abusos de directivos y consejeros en contra de los intereses de los accionistas y, gracias a las cuales, los inversores pueden disponer de información sobre las operaciones entre la propia entidad cotizada, sus directivos y sus accionistas significativos. Del mismo modo, se desarrolla, muy detalladamente, la información relevante que se debe

comunicar obligatoriamente al mercado, de forma universal y sin conceder prioridades. También se refuerza la regulación de la información privilegiada y se prohíbe a los directivos, administradores y empleados el desarrollo de prácticas que conduzcan a la manipulación de las cotizaciones.

De forma paralela al desarrollo de esta ley, el 19 de julio de 2002, se creó la Comisión Especial para la Transparencia y Seguridad de los Mercados Financieros y Sociedades Cotizadas, también conocida como Comisión Aldama, que, en enero de 2003, elaboró un informe (6) en el que se formulaban una serie de medidas para fomentar la transparencia en la gestión de las empresas.

Sin embargo, estas medidas son sólo recomendaciones y, para darles soporte normativo, se promulga la Ley 26/2003, de 17 de julio, con un objetivo claramente definido que es el de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas. Para alcanzar este objetivo, la citada ley introduce dos nuevas obligaciones para las sociedades que cotizan en bolsa: por un lado, la imposición de hacer público, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo y, por otro lado, la obligación de disponer de una página *web* para atender el ejercicio del derecho de información de los accionistas y para difundir la información relevante.

Según se desprende de la normativa, el Informe Anual de Gobierno Corporativo puede definirse como un documento que recoge una información completa y razonada sobre las estructuras y prácticas de gobierno de cada sociedad para que el mercado, los inversores y los accionistas

(6) El Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas (Informe Aldama) está publicado en la página *web* de la CNMV y puede consultarse en la dirección: <http://www.cnmv.es/publicaciones/informefinal.pdf>



COLABORACIONES

puedan conocer la imagen fiel de la sociedad y se encuentren en condiciones de emitir un juicio fundado sobre la misma.

Como mínimo, ha de contener información sobre la estructura de la propiedad y administración de la sociedad, el funcionamiento de la junta general, las operaciones de la sociedad con sus accionistas, administradores y cargos directivos así como las operaciones intra-grupo, los sistemas de control de riesgo y el nivel de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de su falta de seguimiento.

Para completar el último apartado, la ley encomienda a la CNMV la elaboración de un documento único sobre gobierno corporativo, tarea para la cual contó con el asesoramiento de un grupo especial de trabajo. De este modo, en mayo de 2006, se publicó el Código Unificado de Buen Gobierno (7), con recomendaciones aplicables a los Estatutos y Junta General, al Consejo de Administración, a los consejeros y a las comisiones. Este código tiene carácter voluntario pero, si la sociedad decide no seguir sus recomendaciones, tendrá que revelar los motivos que justifiquen su decisión para que los accionistas, los inversores y el mercado en general puedan juzgarla.

Además, y para seguir completando la citada Ley 26/2003, se emiten la Orden Ministerial ECO/3722/2003, de 26 de diciembre y la Circular 1/2004, de 17 de marzo de la CNMV, que se encargan de determinar con un mayor nivel de detalle el contenido y la estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Al mismo tiempo, estos desarrollos normativos tam-

bién se encargan de establecer los contenidos mínimos y las especificaciones técnicas y jurídicas que han de cumplir las páginas *web* de las sociedades anónimas cotizadas que, tal y como se comentó anteriormente, están obligadas a disponer de una página *web* para difundir su información financiera.

En efecto, los organismos reguladores, conscientes de las ventajas que las nuevas tecnologías de la información y comunicación ofrecen para la divulgación de información financiera, han decidido apostar de forma decidida por el uso de Internet de modo que, no sólo obligan a las sociedades cotizadas a tener páginas *web* con un contenido mínimo, sino que también han elaborado una serie de recomendaciones sobre la celebración de reuniones informativas a través de la red y tele-conferencias con analistas, inversores y demás profesionales del mercado de valores.



COLABORACIONES

5. Conclusiones

Para tratar de paliar las consecuencias devastadoras que, sobre los mercados financieros y la confianza de los inversores, tuvieron los escándalos financieros de comienzos del siglo XXI, se promulgó, en Estados Unidos, la denominada Ley Sarbanes-Oxley.

La citada ley fue aprobada en julio de 2002 con una finalidad claramente definida: mejorar la protección de los inversores a través de una serie de medidas, muy exigentes, que persiguen incrementar la exactitud y veracidad de la información divulgada por las empresas. Como pieza clave de esta ley destaca la creación de la Junta de Supervisión de Firmas de Auditoría, que es un organismo que se encarga de supervisar el trabajo realizado

(7) El Código Unificado de Buen Gobierno es el Anexo I del «Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas», que está publicado y puede consultarse en la página *web* de la CNMV <http://www.cnmv.es/publicaciones/CUDefinitivo.pdf>

por las firmas de auditoría. Asimismo, la ley refuerza otros aspectos relacionados con temas tan relevantes como el gobierno corporativo, la independencia de los auditores, los sistemas de control interno y la calidad de la información financiera al tiempo que incrementa el régimen sancionador asociado a los incumplimientos.

Debido a la amplitud de su alcance, la adopción y cumplimiento de esta ley está representando unos de los mayores desafíos de los últimos tiempos en materia de legislación empresarial. A la vista de todo esto, y ante la globalización del mundo en que vivimos, cabe preguntarse si esta legislación ha tenido algún tipo de influencia sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la normativa española relativa al sector financiero.

Para analizar esta cuestión, se ha preguntado al sector empresarial nacional, tomando como muestra el conjunto de compañías que componen el selectivo IBEX 35. Dentro de este grupo, se han establecido dos subconjuntos claramente definidos: el primero de ellos, es el formado por las empresas que cotizan en mercados de valores norteamericanos y que, en consecuencia, se ven directamente afectadas por los preceptos incluidos en la Ley Sarbanes-Oxley. Por esta razón, no han constituido parte de nuestro objeto de estudio ya que lo que se pretendía analizar era el efecto cruzado, es decir, la posible incidencia que esta normativa estadounidense ha podido tener sobre la información que las empresas de nuestro país remiten a los organismos reguladores nacionales o sobre la legislación española. Por ello, nos hemos centrado en el segundo grupo de empresas, es decir, aquellas

que no cotizan en los mercados estadounidenses.

La respuesta proporcionada por las compañías que contestaron a nuestra cuestión fue unánime: la influencia de esta normativa sobre la información que remiten a los organismos reguladores nacionales ha sido nula. Pero lo realmente interesante fueron los comentarios que realizaron, constatando que, indirectamente, si que se han podido ver afectados por el impacto que esta ley ha podido tener en la normativa que regula el sistema financiero español que, especialmente desde el año 2002, con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, ha continuado con impulso renovado una carrera imparable hacia la transparencia de los mercados financieros.

Así, el espíritu del que está imbuida la Ley Sarbanes-Oxley se refleja en una multitud de medidas llevadas a cabo en España que tratan de proteger a los inversores, accionistas y al mercado en general. Estas iniciativas, entre las que destacan la Comisión Aldama, la Ley de Transparencia (Ley 26/2003, de 17 de julio), el Informe Olivencia, el Código Unificado de Buen Gobierno, la Orden Ministerial ECO 3722/2003 y la Circular 1/2004 de la CNMV, tratan de fortalecer la transparencia de los mercados a través del refuerzo de cuestiones clave como el gobierno corporativo y la divulgación de información a través de Internet.

Sin embargo, no podemos dejarnos llevar por el optimismo ya que si el entorno actual se caracteriza por algo es por el cambio, que se sucede a un ritmo vertiginoso. Por tanto, será necesaria una actualización constante de la regulación en materia financiera si se quiere seguir garantizando la transparencia de los mercados.



COLABORACIONES

Bibliografía

- [1] CIRCULAR 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas.
- [2] LEY 24/1998, de 28 de julio, DEL MERCADO DE VALORES.
- [3] LEY 44/2002, de 22 de noviembre, de MEDIDAS DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO.
- [4] LEY 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, DEL MERCADO DE VALORES, y el texto refundido de la LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.
- [5] ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de Gobierno Corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades.
- [6] Sarbanes-Oxley ACT (P.L. 107–204, de 30 de Julio de 2002).



COLABORACIONES

ORDEN DE SUSCRIPCION

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

	ESPAÑA	EXTRANJERO
	1 año	1 año
☐ Boletín Económico de ICE (28 números/año e índices)	☐ 81,10 €	☐ 106,20 €
☐ Información Comercial Española. Revista de Economía (6 números/año)	☐ 62,50 €	☐ 74,90 €
<i>Suscripción a las dos publicaciones, descuento del 15 por 100</i>		
	Total	

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

 Empresa
 Domicilio
 D-P.Población.....
 N.I.F.Teléf
 Fax

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones
 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
 nº Entidad.....
☐ Transferencia

ORDEN DE PEDIDO

☐ Sí, deseo suscribirme a las publicaciones que detallo a continuación de acuerdo con las tarifas siguientes:

Título	Importe
Total	

Ejemplar suelto: Boletín: 4,70 €

Revista: 12,40 €

Extranjero: precio del ejemplar, más 1,5 € de gastos de envío.

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos

 Empresa
 Domicilio
 D-P.Población.....
 N.I.F.Teléf
 Fax

Firma

FORMAS DE PAGO

☐ Cheque adjunto a nombre del Centro de Publicaciones
 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
 nº Entidad.....
☐ Transferencia

ICE 
 INFORMACION COMERCIAL ESPAÑOLA
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Información y venta: Paseo de la Castellana, 162, vestíbulo.

28071 Madrid, Teléf. 91 349 49 68

Suscripciones: Paseo de la Castellana, 160, planta 0.

28071 Madrid. Teléf. 91 349 51 29.